



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO	Bernardo de Jesús Arboleda Garzón
RADICADO	050013103003-2020-00305-00
Auto sustanciación No.	123
Asunto	Incorpora – Requiere So Pena Desistimiento

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte interesada sobre la respuesta efectuada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en la que informan que el interesado debe acercarse de manera personal a la Oficina de Registro, con el objeto de cancelar los derechos de registro.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito**. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con la notificación del demandado Bernardo de Jesús Arboleda Garzón, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P, o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, proceda con las diligencias para el registro del embargo respectivo, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en la citación o comunicación deberá incluir el correo electrónico

de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el demandado pueda contactarse con el Juzgado para la respectiva notificación personal.

NOTIFIQUESE,
Firmado Electrónicamente
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMER
Jueza

5.

Firmado Por:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b15920040f41cc33a1ac1da4f7e2862bd4551d7b63bbd84b1d58686ca0a4fa25
Documento generado en 12/03/2021 08:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>